MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción General N.° 1/2022 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación.

Solicitudes de procedimientos abreviados (art. 339 CPPSF).

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 19/04/2016 el entonces Fiscal General, Dr. Julio de Olazábal, mediante Instrucción Nº 3 estableció determinadas pautas de actuación a tener en cuenta por los órganos fiscales del MPA en relación a las solicitudes de procedimientos abreviados.

Asimismo, en fecha 15 de mayo de 2017, mediante Instrucción Nº 3, el suscripto determinó diversos criterios de actuación para aquellos supuestos en los que se convengan procedimientos abreviados en casos de comisión del delito de homicidio.

Por otro lado, en fecha 25 de febrero de 2018 entró en vigencia la ley 13.746 – aprobada por la Legislatura Provincial a fines del año 2017 – la cual reforma diversos artículos del Código Procesal Penal de Santa Fe, entre ellos modifica el artículo 339, inc. 6 y establece la necesidad de la firma del fiscal regional cuando el acuerdo de procedimiento abreviado verse sobre la aplicación de una pena superior a los 6 (seis) años de prisión o se hubiese modificado la calificación legal en favor del imputado; y además, la firma del Fiscal General, si la pena excediera de los 8 (ocho) años.

Que, en atención a las modificaciones operadas, desde esta Fiscalía General por Circular del mes de abril de 2018, se establecieron los requisitos para el control y posterior admisibilidad de las solicitudes de procedimientos abreviados que requieran la firma del Fiscal General, conforme a la normativa señalada en el párrafo precedente.

Que, posteriormente y a modo complementario, mediante Circular del año 2019 se fijaron estándares en relación a la exigencia de notificación a la víctima y/o familiares de la misma (art. 80 inc. 10° del CPP y art. 11 bis ley n.º 24.660) en el marco de solicitudes de procedimientos abreviados,

remitiéndose a tal efecto el modelo del acta correspondiente.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y considerando que la ley 13.013 (art. 16, inc. 1) señala que corresponde al Fiscal General determinar la política general de la institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal frente a supuestos que podrían tener dispar tratamiento práctico, resulta pertinente unificar los criterios y estándares volcados en los diferentes instrumentos, con el fin de generar un texto ordenado y único que refiera al instituto penal del procedimiento abreviado.

II. Que, en virtud de lo señalado en el apartado I, se emite este documento que -sin pretensiones de exhaustividad ni carácter definitivo- establece ciertas pautas a tener en cuenta en relación a las solicitudes de procedimientos abreviados, a saber:

- TRATATIVAS PREVIAS:

- Las conversaciones o tratativas que puedan estarse desarrollando en orden a la concreción de un acuerdo en el marco de un procedimiento abreviado, en ningún caso interrumpirá la prosecución por los órganos fiscales de los procedimientos que estuvieran en curso o fueran pertinentes en el marco del caso.
- Tales conversaciones serán informales, confidenciales y regidas por los principios de lealtad y buena fe, según lo establecido en el artículo 132 del Código Procesal Penal.
- Las propuestas de procedimientos abreviados que ofrezcan los órganos fiscales serán informadas al imputado, a su defensa y al querellante. Se procura de este modo una actuación acorde con lo previsto por el artículo 339 incs. 4 y 5 CPP.

- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

- La o las penas principales que se soliciten en los procedimientos abreviados tienen que ser propiamente tales según las prescripciones del artículo 5 del Código Penal, no pudiendo ser

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

sustituidas por otras respuestas, aunque se las considere de carácter gravoso para el imputado, salvo que sean penas accesorias a las que deberán ser impuestas.

- Si se tratare de penas fijas, no cabe que el órgano fiscal se aparte de la penalidad impuesta y, en relación a penas divisibles, deberá solicitarse un monto definido entre el mínimo y el máximo establecido en la ley, de conformidad a los criterios impuestos por los artículos 40 y 41 del CP.
- Al solicitarse la pena se establecerá su especie, monto o cuantía, forma de cumplimiento -efectiva o condicional-, reglas de conducta, eventual declaración de reincidencia, imposición de costas, decomiso y demás penas accesorias, expidiéndose si fuera el caso, sobre las reglas del concurso y sobre la unificación de penas.
- Asimismo, se deberá disponer sobre todos los bienes que han sido secuestrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 del Código Penal y la ley 13.579 (Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de bienes y derechos patrimoniales).

- VÍCTIMAS:

- Antes de acordar un procedimiento abreviado, los órganos fiscales mantendrán una entrevista, por sí o por medio de sus órganos de apoyo o auxiliares, con las víctimas o, en su caso, con los familiares de las mismas, a fin de explicarles las características del procedimiento que se estudia, las razones que orientan en favor del mismo, y las alternativas que se presentan, recordándoles sus derechos e invitándolas a la audiencia en que se tratará la cuestión. Tendrán particularmente en cuenta sus intereses.
- En caso de existir consentimiento, el mismo deberá ser expreso y documentarse por escrito, mediante la utilización del "Acta de Información a la víctima (art. 80 inc. 10° del CPP y Art. 11 bis ley

n.º 24.660)" - Circular General N° 3/2019 (ver Anexo I).

- En este sentido, la expresión "familiar" comprenderá al cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta de primer y segundo grado y colaterales de segundo grado. Sólo ante el supuesto especial o ausencia de aquellos familiares, podrá ampliarse la interpretación del término más allá de las personas mencionadas, atendiendo a las circunstancias especiales que presente el caso.
- Asimismo, si en dicho procedimiento se acuerda en relación a distintos hechos y con distintas víctimas, es necesario aclararlo de modo que al momento de suscribir el acta, cada una de las víctimas y/o sus familiares sepan el alcance del acuerdo y, sobre todo, que la pena acordada lo es en relación a dos o más hechos.
- También deberá acreditarse haber dado cumplimiento a lo dispuesto por Instrucción N.° 8/2017, por la que se resguarda - conforme lo establecido por ley N.º 24.660 (modificada por la ley 27.375) el derecho de la víctima a ser informada y a expresar su opinión cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada las distintas alternativas de ejecución de pena prevista en el artículo 11 bis[1] de la norma referida. A ese efecto, deberá incorporarse lo actuado en el "Acta de Información a la víctima", e incluirse la decisión de la víctima en párrafo aparte en el escrito correspondiente a la solicitud de acuerdo abreviado. En caso de que la intención de la víctima sea la de ser informada acerca de las alternativas referidas, se indicará el domicilio y número de teléfono o medio de contacto, fijado por ella a ese efecto.
- En caso de que las víctimas y/o familiares no comparezcan a ejercer sus derechos en los términos de los artículos 80 inc. 10 del CPP, deberá acreditarse que han sido debidamente notificados en 2 (dos) oportunidades o se han realizado las diligencias pertinentes a tal fin. La notificación diligenciada a ese efecto

1 El artículo señala como distintas alternativas de ejecución las salidas transitorias; régimen semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención, libertad asistida, y régimen preparatorio para su liberación.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

deberá indicar que la citación se realiza en el marco del procedimiento llevado a cabo para arribar a un acuerdo abreviado.

- Excepcionalmente y con la debida justificación, dicha notificación podrá hacerse telefónicamente. Sin perjuicio de ello deberá confeccionarse el acta correspondiente dejando asentado dicho extremo.

- PLAZO DE PRESENTACIÓN:

- El límite temporal para convenir procedimientos abreviados está delimitado por la notificación de la resolución de la audiencia preliminar. Una vez celebrada la misma, la actuación fiscal avanzará hacia la realización del juicio oral, siendo de carácter excepcional la posibilidad de convenir las reglas del procedimiento abreviado luego de aquella instancia procesal, y con la debida intervención del/ la fiscal regional respectivo/a.

- INTERVENCIÓN FISCAL REGIONAL:

Se requerirá la firma del/la fiscal regional respectivo/a, en los siguientes casos:

- Cuando el acuerdo abreviado versara sobre la aplicación de una pena superior a los 6 (seis) años de prisión o se hubiese modificado la calificación legal en favor del/la imputado/a respecto de la utilizada en la audiencia imputativa. Asimismo, en aquellos casos en que la calificación legal del acuerdo para procedimiento abreviado resulte de la o las sucesivas audiencias imputativas en las que se haya modificado tanto la plataforma fáctica como la calificación penal de los hechos.
- En el supuesto de haber llegado a un acuerdo luego de haber sido notificada la resolución de la audiencia preliminar, previa solicitud del órgano fiscal adecuadamente fundada en relación a su extrema necesidad y conveniencia.

- En los supuestos en que la querella ha manifestado su disconformidad (art. 339, inc. 5).
- En los supuestos de delitos de homicidio y contra la integridad sexual y/o violencia de género, en que hubiere oposición de la víctima y/o familiares.
- En cualquier otro caso que presente circunstancias especiales en cuanto a la magnitud, repercusión o trascendencia pública del hecho. En estos supuestos, el órgano fiscal deberá elevar la solicitud de procedimiento abreviado para conocimiento del/la fiscal regional, quién podrá o no, considerar necesaria su intervención. Deberá dejarse debida constancia de lo actuado.

- INTERVENCIÓN FISCAL GENERAL:

- Si la pena excediera los 8 (ocho) años de prisión, se requerirá la firma del Fiscal General. Siempre que se trate de casos en los que dichos límites de pena correspondan al hecho por el cual se acusa en el procedimiento abreviado, y no, los casos en que dichos límites se superen solamente al operar la unificación de penas o de condenas (art. 58 CP).
- En tal supuesto, previo al momento de ser requerida la intervención del Fiscal General, dicha situación deberá ser informada vía correo electrónico institucional, con la debida antelación. En los acuerdos arribados por órganos fiscales de la 1ra., 4ta. y 5ta. Circunscripción Judicial, deberá informarse al correo electrónico fgabreviadossantafe@mpa.santafe.gov.ar y, los correspondientes a las Circunscripciones Judiciales N.º 2 y 3, fgabreviadosrosario@mpa.santafe.gov.ar. En el "asunto" del email remitido deberá consignarse "solicitud de procedimiento abreviado CUIJ N.º, imputado/a – Fiscalía Regional N.º
- A los fines de poder realizar su análisis y posterior suscripción, deberán cargarse en el sistema informático de legajos "Heimdall",

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

los siguientes actos y documental: a) escrito de solicitud de procedimiento abreviado; b) acta/s de audiencia/s imputativa/s; c) escrito de acusación, si es que se hubiere formulado; d) informe del Registro Nacional de Reincidencias (RNR) actualizado; d) acta de notificación a las víctimas y/o familiares de las mismas -Anexo I- y; e) todo otro antecedente que resulte pertinente;

El escrito de la solicitud de procedimiento abreviado deberá contener:

- Los datos personales del órgano fiscal, del defensor/a y del imputado/a.
- El hecho por el que se acusa y su calificación legal.
- La pena solicitada por el órgano fiscal con su motivación.
- La conformidad del imputado/a y su defensa, como asimismo la admisión de culpabilidad por el hecho que se le acusa.
- En su caso, firma del querellante o, en su defecto, constancia de notificación del acuerdo y que no ha manifestado en término disconformidad.
- La firma del órgano fiscal y fiscal regional, como así también del imputado/a y su defensor/a.

- ACTUACIÓN POSTERIOR A LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

- En el supuesto de que la resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sea recurrida por cualquiera de las partes, deberá informarse sobre tal extremo a los correos electrónicos aquí consignados, acompañándose el correspondiente escrito y, en su oportunidad, la resolución de la cámara de apelaciones.

- NUEVAS TRATATIVAS EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

- Cuando el imputado no prestare conformidad en audiencia (art. 342 CPP) y, posteriormente se impulsen nuevas tratativas de las

partes que requieran la suscripción de un nuevo acuerdo, deberá adjuntarse para su evaluación, la nueva solicitud de procedimiento abreviado -conforme a los requisitos aquí definidos-, el escrito suscripto en la primera oportunidad y la correspondiente acta de audiencia.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1º: Establecer que en lo sucesivo los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación ajustarán sus actividades a lo señalado en el punto II. de los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Notifíquese a las cinco fiscalías regionales del MPA a los fines de su instrumentación.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Santa Fe, 25 de abril de 2022

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Anexo

CON COPIA A LA VÍCTIMA

INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA

(Art. 80 inc. 10º; Art. 11 bis ley n.º 24.660)

En la ciudad de, a los días del mes de de 20....., ante quien suscribe, Dra./Dr., en el marco del CUIJ Nº (agregar carátula), de la que resultara víctima, se deja constancia de que debidamente citado/a, comparece ante la presencia del/la suscripto/a el/la Sr./Sra., DNI.....,domiciliado/a en calle..... de la ciudad de, quien lo hace en su carácter de víctima o (indicar el vínculo) de la víctima.

En cumplimiento de lo dispuesto por el inc. 10 del Artículo 80 del CPP[2], se lo/la notifica de los términos del acuerdo de procedimiento abreviado al que se arriba entre la fiscalía a cargo del/la Dr./Dra., la defensa técnica a cargo de, y el imputado

En tal sentido se brinda una explicación de las características del procedimiento seleccionado, las razones que lo orientan y las alternativas que se presentan, incluso la de conducir el proceso hacia un juicio oral y público. Asimismo se le informan los derechos que le asisten en su condición de víctima (art. 80, ss y cc CPP) y, en particular, su derecho a ser oída por el tribunal en la audiencia a fijarse para tratar la cuestión.

2"ARTICULO 80.- Derechos de la Víctima. Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito de los siguientes derechos: inc. 10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrán derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de pena e los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimientos en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales mas benignas y modificación de as medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto de no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima mas cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la victima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto con la misma".-

Específicamente, se hace saber que se ha acordado condenar por medio del procedimiento abreviado previsto en los arts. 339 y siguientes del Código Procesal Penal al imputado,, DNI, por el/los delito/s de – art..... del Código Penal Argentino- , a la pena de de prisión de ejecución efectiva y las accesorias legales (Art. 12 del Código Penal).

En este estado, el Sr / la Sra. manifiesta que SI/NO está de acuerdo con los términos del procedimiento abreviado explicitados por quien suscribe y manifiesta que SI/NO pretende ser oída por el Tribunal.

Asimismo se deja constancia que, en cumplimiento de los dispuesto por la Instrucción Nº 8/2017 por la que se resguarda – conforme a lo establecido por ley Nº 24.660 (modificada por ley 27.375) – el derecho de la víctima a ser informada y a expresar su opinión cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a las distintas alternativas de ejecución de pena previstas en el articulo 11 bis de la norma referida, se ha notificado a la misma respecto a su derecho a participar en las audiencias de ejecución de pena, habiendo manifestado que SI/NO desea ser informada para asistir a los Tribunales a expresar su opinión.

A los fines de ser notificada por el Tribunal interviniente respecto de la audiencia a fijarse en el marco de la solicitud de procedimiento abreviado, solicito se tenga presente el domicilio denunciado al efecto:

No siendo para más, firma el/la compareciente ante mi.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE